

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas y treinta minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de julio de dos mil diecinueve, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

Datos estadísticos de carácter general relacionados con la migración de NNA en ruta a los EUA, tales como:

- Retornados
- Salidas
- Atención
- Lugares de atención, tanto en EU como en ES
- Programas y departamentos administrativos involucrados
- Acciones actuales y proyectadas, entre otros

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. 1. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener datos generales relacionados con la migración de NNA hacia los Estados Unidos de América. Sobre ello, el suscrito Oficial de Información sugiere al ciudadano, sobre la base de antecedentes administrativos, consultar la Política Nacional para la

Protección y Desarrollo de las Personas Migrantes y su Familia, para dar respuesta a su solicitud.

Este documento puede ser consultado en la página web del Consejo Nacional para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante y su Familia CONMIGRANTES <http://www.conmigrantes.gob.sv/> o directamente en el enlace <https://rree.gob.sv/wp-content/uploads/2018/04/Pol%C3%ADtica-Nacional-para-la-Protecci%C3%B3n-y-Desarrollo-de-la-Persona-Migrante-Salvadoren%C3%A1-y-su-Familia.pdf>

Asimismo, se sugiere consultar con la Dirección General de Migración y Extranjería a través de su portal de transparencia <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme> o al correo electrónico oir.dgme@seguridad.gob.sv, ya que le podrán brindar datos más precisos.

IV. Consecuentemente y habiéndose comprobado que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a responder conforme lo expresado en el romano III.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información RESUELVE:

1. *Declárese* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de julio de dos mil diecinueve por [REDACTED].
2. *Entréguese* al ciudadano la información conforme a lo establecido en el romano III.
3. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"